



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

21 de marzo de 2013

**INSTITUCIONES SUPERVISADAS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.053/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.495/21-03-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.495/21-03-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; para lo cual se basará en la legislación vigente y en sanas prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (2):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, poner en conocimiento de los directores o administradores de las instituciones supervisadas las irregularidades que hubiese comprobado y exigirles, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas, así como notificar oportunamente los reparos que le formule por la comisión de alguna infracción.

**CONSIDERANDO (3):** Que para efectos de notificar a miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de las Instituciones Supervisadas domiciliados en el exterior, cualquier resolución o disposiciones emitidas por esta Comisión, corresponde que cada consejero o director tenga un representante legal domiciliado en la República de Honduras, quien deberá estar autorizado para actuar en su representación y acreditarlo ante esta Comisión.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1) y 4) y 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 32 y 34 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 21 de marzo de 2013;

**RESUELVE:**

1. Requerir a las instituciones Supervisadas que tengan Directores o Consejeros domiciliados en el extranjero, remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a más tardar el 30 de abril 2013, copia de los poderes de los representantes legales en Honduras por cada uno de los directores o consejeros.
2. Para los casos posteriores a la fecha indicada en el numeral anterior, las Instituciones Supervisadas deben remitir los poderes de los representantes legales de cada uno de los Directores o Consejeros electos en la comunicación de la elección respectiva, dentro del plazo legal establecido.



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones Supervisadas, para los efectos correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General